



RESOLUCIÓN EXENTA N°38/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado Región del Maule*”, solicitada por el Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de OO.PP.

Talca, 26 de abril de 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°69/2010, de fecha 14 de abril de 2010, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado*”.
4. La carta de fecha 28 de octubre de 2016, por medio de la cual el Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de OO.PP., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*”.
5. El Ordinario SEA N°418/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*”.
6. El Ordinario N°212/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, mediante el cual la Directora Regional de CONAF, Región del Maule, se pronuncia con observaciones respecto de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*”.
7. El Ordinario N°3293 GADR, de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante el cual el Director Regional de SERNAGEOMIN Zona Sur, se pronuncia con observaciones respecto de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*”.

8. El Ordinario N°03073, de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el cual la SEREMI de Salud (s) de la Región del Maule, señala respecto del proyecto, que desde el punto de vista sectorial no requiere ser evaluado nuevamente en el Sistema.
9. El Ordinario SEA N°466/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*".
10. La carta de fecha 31 de enero de 2017, por medio de la cual el Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de OO.PP., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*".
11. El Ordinario SEA N°57/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los nuevos antecedentes dispuestos sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*".
12. El Ordinario N°0217 GADR, de fecha 27 de febrero de 2017, mediante el cual el Director Regional de SERNAGEOMIN Zona Sur, señala "*...la modificación al proyecto antes mencionado no requiere ingresar al sistema de evaluación ambiental por la componentes ambientales de nuestra competencia*".
13. El Ordinario N°50/2017, de fecha 02 de marzo de 2017, mediante el cual la Directora Regional de CONAF, Región del Maule, reitera observaciones respecto de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*".
14. El Ordinario N°059/2017, de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, mantiene observaciones respecto de los nuevos antecedentes presentados.
15. El Ordinario SEA N°100/2016 de fecha 07 de marzo de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*".
16. La carta de fecha 24 de marzo de 2017, por medio de la cual el Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de OO.PP., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*".
17. El Ordinario SEA N°116/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los nuevos antecedentes dispuestos sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*".
18. El Ordinario N°124/2017, de fecha 07 de abril de 2017, mediante el cual la SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, mantiene observaciones respecto de los nuevos antecedentes presentados.
19. El Ordinario N°93/2016, de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual la Directora Regional de CONAF, Región del Maule, señala "*...es de nuestra opinión que la información aportada es suficiente para determinar su no ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)...*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 4 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

- 1.1. Que, el proyecto “Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado”, calificado ambientalmente favorable según la Resolución Exenta N°69/2010, de fecha 14 de abril de 2010, por la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, consiste en la construcción de un embalse para la acumulación de las aguas de invierno. El embalse se localiza sobre la Quebrada Junquillar, antes de la confluencia con el estero Carrizo -naciente del río Reloca-, aproximadamente a 8 kilómetros hacia el oriente de la localidad de Empedrado, y a 37 Kms. de la ciudad de Constitución. El objetivo es poner bajo riego, una superficie de 224 hectáreas. El área de inundación original para el embalse lleno, hasta el umbral del vertedero, es de 31,7 ha (cota 337,59 m.s.n.m.).
- 1.2. Que, la propuesta considera cambios al proyecto original, contemplándose modificaciones en las siguientes obras:
- Instalación de faenas
 - Muro del embalse y sus obras anexas
 - Empréstitos
- 1.3. Que, el proyecto mantiene su emplazamiento original, y se ubicará dentro de la poligonal limitada por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18 Sur:

Vértice Poligonal	Norte	Este
A	6.055.570	755.280
B	6.055.728	755.546
C	6.055.998	755.574
D	6.056.765	755.183
E	6.056.644	754.428
F	6.056.949	754.616

- 1.4. Que, en lo específico los cambios propuestos son los siguientes:

i. Instalación de Faenas:

Se considera el traslado del emplazamiento de la instalación de faenas, aproximadamente 200 metros desde aguas arriba del muro del embalse hacia aguas abajo del muro. El nuevo emplazamiento de la instalación de faenas que se propone se encuentra dentro de la superficie destinada a las faenas del proyecto originalmente evaluadas.

Respecto al traslado de las instalaciones, se pretende efectuar el cambio de emplazamiento hacia aguas abajo de las oficinas del contratista y de la inspección fiscal, así como las bodegas, talleres, laboratorios, comedores, zona de estacionamiento y la planta de tratamiento de aguas. Sin embargo se plantea que podrán desarrollarse en el lado aguas arriba del muro, algunas actividades específicas propias de la programación de faenas, tales como acopios transitorios de insumos y habilitación de galpones livianos. Por otra parte, durante la construcción, en el proyecto original se contemplaba que trabajen en faena 50 personas, en cambio en el proyecto actual se consideran 150 trabajadores, los que generarán una mayor cantidad de residuos.

Debido a lo anterior, en el proyecto actual se contempla instalar un sistema particular de alcantarillado en la instalación de faenas para las aguas grises provenientes del lavado de utensilios, aseo personal, etc. En lugar de utilizar el sistema de fosa séptica convencional, se empleará una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS).

Los residuos líquidos generados por la planta de tratamiento se estiman considerando un consumo de 30 l/persona/día, con una dotación de 150 personas y un coeficiente de recuperación del 80%, de esta forma el caudal a tratar será de 3,6 m³/día.

ii. Muro del Embalse:

El muro del embalse cambia en algunas de sus características.

La propuesta considera mantener los 21 metros de altura del muro y se mantiene el ancho de coronamiento de 8 m. Entre los aspectos principales que cambia es la longitud del coronamiento del muro, que en el proyecto actual aumenta en 4,7 m. y el caudal de evacuación de crecidas aumenta 16 m³/s. Además cambian las cotas según se muestra en la siguiente tabla:

DIMENSIONES Y COTAS	PROYECTO ORIGINAL	PROYECTO ACTUAL	CAMBIO
Altura Muro	21 m	21 m	No varía
Volumen Útil (agua embalsada)	2.700.000 m ³	2.700.000 m ³	No varía
Volumen Muerto (agua embalsada)	32.314 m ³	32.314 m ³	No varía
Cota de Umbral (C.U.)	337,59 msnm	338,15 msnm	Aumenta 0,56 m
Caudal de Crecida (T = 1000 años)	33,0 m ³ /s	49,0 m ³ /s	Aumenta 16,0 m ³ /s
Altura Agua sobre Umbral (Hd)	0,72 m	0,93 m	Aumenta 0,21 m
Cota Agua Máximas Eventuales (C.S.m)	338,31 msnm	339,08 msnm	Aumenta 0,77 m
Cota de Coronamiento (C.C)	340 msnm	341,2 msnm	Aumenta 1,2 m
Ancho de Coronamiento	8 m	8 m	No varía
Largo de Coronamiento	258,3 m	263 m	Aumenta 4,7 m

iii. Empréstitos y Movimientos de Tierra:

- Respecto de los empréstitos y movimientos de tierra, se considera cambios tanto en la superficie como en el volumen de éstos. Estos cambios se resumen en la siguiente tabla:

Ítem Descripción	Proyecto Original	Proyecto Actual	Diferencia
a.- Volumen Total Máximo (*)	350.000 m ³	350.000 m ³	No varía.
b.- Superficie Total Zona de Empréstitos Máxima (*)	11,6 há	15,2 há	Aumenta 3,6 há de Superficie Total de la Zona Empréstitos (*)
c.- Volumen Total de Escarpe Máximo (*)	116.000 m ³	76.000 m ³	Disminuye 40.000 m ³ del Volumen Total de Escarpe Máximo
d.- Volumen Rellenos de Presa	204.791 m ³	260.000 m ³	Aumenta 55.209 m ³ Volumen de Rellenos de Presa
Total Cambio de Volumen en la Zona de Empréstitos = (ítem d – ítem c)			Aumenta 15.209 m ³

- Uso de Explosivos en Excavación en Roca

El proyecto original no tenía contemplado el uso de explosivos, la propuesta considera que eventualmente se utilizarán explosivos en la explotación de empréstitos para el suministro de enrocados de la presa y en las excavaciones abiertas en roca. De acuerdo al actual programa de la obra, el uso de explosivos se realizará durante un período de

11 meses aproximadamente, lo que equivale un promedio de utilización de explosivos de 490 kg/mes (16,3 kg/día).

Considerando que en las tronaduras se empleará un factor de carga de 300 gr/m³, se obtiene que en total se utilicen 5.386 kg de explosivos en el proyecto.

De acuerdo al programa de la obra, el uso de explosivos se realizará durante un período de 11 meses aproximadamente, lo que equivale un promedio de utilización de explosivos de 490 kg/mes (16,3 kg/día).

La cantidad de explosivos anterior permite programar una o dos tronaduras semanales, de tamaño pequeño, capaz de remover 380 m³ de roca aproximadamente cada una. La baja cantidad de tronaduras a utilizar y su tamaño reducido indican que este cambio no es significativo, sin embargo, para minimizar aún más su efecto se tomarán las siguientes medidas:

- Las tronaduras no se podrán realizar en horario nocturno, en días festivos, ni durante los fines de semana, limitándose al horario diurno: de lunes a viernes, entre las 07:30 horas y las 19:30 horas.
- Las tronaduras se ejecutarán de acuerdo a las indicaciones de las Especificaciones Técnicas Generales (ETG) del MOP, Grupo A "Construcción de Obras de Movimiento de Tierra", Volumen 1 / 4, Grupo A-2 Excavaciones Abiertas y a las Especificaciones Técnicas Especiales (ETE) de la DOH para el "Diseño Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado", acápite 4.4.2.1 Tronaduras Controladas, año 2015.
- Se dará cumplimiento a la normativa vigente sobre uso de explosivos, en especial al D.S. N° 83/2008, Reglamento de la Ley 17729 sobre Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Defensa Nacional.

La ubicación del polvorín se emplazará al interior del área expropiada, dentro del área de inundación, relativamente alejado de las vías de circulación, de preferencia en alguna ladera de la quebrada.

iv. Vegetación Intervenido: Aumenta la superficie intervenida por el proyecto.

El proyecto considera un incremento en la superficie de vegetación afectada de bosque nativo de 7,28 ha. Por otra parte, existe un incremento en la superficie de vegetación afectada de 3,34 ha de plantaciones.

v. Horario de Construcción.

El proyecto considera modificar el horario de funcionamiento de la obra de construcción, el cual será en días continuos, durante las 24 horas, excepto las actividades de tronaduras de las excavaciones en roca cuyo horario será restringido, programándose en horario diurno entre las 07:30 horas y 19:30 horas.

En cuanto al trabajo administrativo en general, éste se realizará en horario diurno de 08:30 a 17:30 horas, modalidad 5 x 2 (5 días de trabajo por 2 de descanso).

Las actividades de construcción podrán ejecutarse en 3 turnos de 8 horas cada uno o alternativamente, en 2 turnos de trabajo de 12 horas.

Los tres turnos de trabajo de 8 horas, serán modalidad 5 x 2 y tendrán el siguiente horario:

- Primer Turno : de 07:30 a 15:30 horas
- Segundo Turno : de 15:30 a 23:30 horas
- Tercer Turno : de 23:30 a 07:30 horas.

Alternativamente, los dos turnos de trabajo de 12 horas, serán modalidad 4 x 4 y tendrán el siguiente horario:

- Turno día : de 07:30 a 19:30 horas
- Turno noche : de 19:30 a 07:30 horas

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o*

complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2013 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

"...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable..."

6. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, consignados en los vistos 6, 7, 8, 12, 13, 14, 18 y 19 de la presente Resolución es menester señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

7.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que la propuesta no se encuentra tipificada por sí misma en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA. En efecto, la modificación que se propone no cambia la altura del muro de la presa, ni la capacidad del embalse. Asimismo, el aumento de explotación de empréstitos del proyecto actual corresponden a una tasa de explotación de 4.719 m³/mes, se extraen 55.209 m³ adicionales en total en un período de 11,7 meses, y la superficie adicional abarca 3,6 ha. Respecto de la vegetación afectada por tala en el área de proyecto, se considera un incremento en la superficie de vegetación afectada de bosque nativo de 7,28 hectáreas y de 3,34 hectáreas de plantaciones. Se tramitarán Planes de Manejo de Corta y Reforestación de Bosque Nativo para Ejecutar Obras Civiles ante la Corporación Nacional Forestal. La modificación al horario de construcción de los proyectos no forma parte de las actividades listadas en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En razón de lo anterior, es posible concluir que el

Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

7.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA, aprobada mediante la Resolución Exenta N°69/2010, de fecha 14 de abril de 2010. En efecto, el embalse original se diseñó para una capacidad de almacenamiento máxima de 2,7 millones de metros cúbicos, manteniéndose sin variación esta capacidad de almacenamiento en la propuesta de modificación. El volumen de relleno del muro (material de tierra) original era de 205.000 m3 y en el proyecto actual aumenta a un total de 260.000 m3. El área de inundación original para el embalse lleno, hasta el umbral del vertedero, era de 31,7 ha (cota 337,59 m.s.n.m.) y esta área de inundación en el proyecto actual aumentará a 32,4 ha (cota 338,15 m.s.n.m.). Es decir, aumentará en 0,7 hectáreas. La baja cantidad de tronaduras a utilizar y su tamaño reducido indican que este cambio no es significativo.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 28 de octubre de 2016, por el Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de OO.PP., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de OO.PP., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones

sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "Construcción Sistema de Riego Embalse Empedrado, Región del Maule", de fecha 28 de octubre de 2016.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



ARENE ALJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de OO.PP.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.